

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL** 000312  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:** JUICIO  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** TEZ-JDC-004/2015

**ACTOR:** VÍCTOR HUGO MEDINA ELÍAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

Guadalupe, Zacatecas, catorce de agosto de dos mil quince.

**Resolución** en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro indicado, en el sentido de **tener por no presentada la demanda**, toda vez que el actor presentó escrito de desistimiento; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

**RESULTANDO**

**Antecedentes.** De la lectura del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el presente, se desprende lo siguiente:

1. **Acto impugnado.** El dieciocho de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó los acuerdos identificados con las claves ACG-IEEZ-015/VI/2015 y ACG-IEEZ-016/VI/2015, relativos a la designación provisional de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, respectivamente.
2. **Incidente de incumplimiento de sentencia y reencauzamiento.** Inconforme con la aprobación de dichos acuerdos, el veinticuatro de junio de dos mil quince, el ciudadano Víctor Hugo Medina Elías promovió incidente de incumplimiento de sentencia, que por acuerdo dictado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de julio del mismo año, se determinó improcedente; por lo tanto, se reencauzó a juicio ciudadano y se ordenó dar el trámite conducente de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
3. **Juicio ciudadano.** El seis de julio de dos mil quince, se recibió en este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Víctor Hugo Medina Elías.
4. **Desistimiento de la acción.** Mediante escrito de tres de agosto de dos mil quince, el ciudadano Víctor Hugo Medina Elías compareció a este órgano jurisdiccional a desistirse de la instancia y de la acción del juicio ciudadano, solicitando que se tuviera por ratificado.
5. **Ratificación de desistimiento.** El siete de agosto del mismo año, el Magistrado Instructor requirió al actor para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación del referido proveído, ratificara ante este Tribunal, su escrito por el que manifestó su intención de desistirse de la instancia y de la acción, apercibido que de no hacerlo, el mismo se tendría por ratificado.

En vista de que el actor no se presentó a este Tribunal en el término señalado, dicho escrito se tuvo por ratificado el trece de agosto de 2009 00314 dos mil quince.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 92, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que este acuerdo no constituye un mero trámite, sino que consiste en la conclusión del presente asunto, sin resolver el fondo, ni concluir la sustanciación, debido al desistimiento del medio de impugnación hecho por el actor antes de admitir la demanda.

Por lo cual, no es posible que se acuerde únicamente por el Magistrado Instructor, sino que debe atenderse a la regla general contenida en los preceptos citados, relativa a que todas las determinaciones que pongan fin al juicio deben resolverse en actuación colegiada, dictando para tal efecto, el acuerdo plenario correspondiente.

El criterio adoptado por este Tribunal, encuentra apoyo en la jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

Por tanto, si en el presente caso ocurrió una circunstancia extraordinaria a la sustanciación de los medios de impugnación (desistimiento) y, tal acto, tiene como consecuencia la conclusión del asunto, lo procedente es dictar un acuerdo plenario a fin de agilizar el procedimiento y así lograr la pronta expedición de justicia que exige la materia electoral.

**SEGUNDO. Desistimiento.** Se debe **tener por no presentada la demanda** toda vez que el actor presentó escrito de desistimiento de la instancia y de la acción.

El artículo 15, fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

Por su parte, el artículo 74, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el Magistrado Instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión.

Asimismo, el artículo 77, fracciones I, II y III, del referido Reglamento, establece que el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación consiste en: I, el escrito se turnará de inmediato al Magistrado Instructor; II, el Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones del Tribunal competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, y III, una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el actor al haber presentado el escrito de desistimiento de la instancia y de la acción, de forma voluntaria, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado; por tanto, lo conducente es que el Magistrado Instructor proponga al Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, tener por no

presentado el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón 0000316  
el emitir una resolución, sobre todo porque se trata del desistimiento  
de un particular que no involucra la defensa de intereses difusos y  
sociales.

Así pues, al obrar en autos, se advierte que el actor mediante  
escrito presentado el tres de agosto del año en curso ante este  
Tribunal, el promovente expresó su voluntad de desistirse de la  
instancia y de la acción.

En atención a lo anterior, el pasado siete de agosto, el  
Magistrado Instructor requirió al impetrante para que en el plazo de  
tres días, ratificara el mencionado desistimiento, apercibido de que de  
no hacerlo, se tendría por ratificado el mismo.

Al respecto, de autos se advierte que el actor no se presentó  
ante este órgano, en términos de las disposiciones antes invocadas,  
por lo cual, se tiene por ratificado el escrito de desistimiento de la  
instancia y de la acción que presenta el actor.

En virtud de lo anterior, según las circunstancias antes  
relatadas, se debe tener por no presentada la demanda de juicio  
ciudadano promovido por Víctor Hugo Medina Elías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se tiene por no presentado el juicio para la protección  
de los derechos político electorales del ciudadano promovido por  
Víctor Hugo Medina Elías.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio  
que señala en su escrito inicial, **por oficio** al órgano responsable y  
**por estrados** a los demás interesados.

Así, lo acordaron los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **DOY FE** 0000317

**SILVIA RODARTE NAVA**

MAGISTRADA PRESIDENTA

**MANUEL DE JESÚS BRISEÑO CASANOVA**

MAGISTRADO

**FELIPE GUARDADO MARTÍNEZ**

MAGISTRADO

**JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ**

MAGISTRADO

**MARÍA OLIVIA LANDA BENÍTEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**TRJEEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

